



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/45/L.56
16 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 110 del programa

FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA CELEBRACION DE ELECCIONES AUTENTICAS Y PERIODICAS

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, El Salvador,
Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón,
Luxemburgo, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte, Rumania, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
y Zaire: proyecto de resolución

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración
de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General.

Teniendo presentes las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reconociendo que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el ideal de seres humanos libres que disfruten la libertad civil y política y estén a salvo del miedo y la necesidad sólo se podrá conseguir si se crean condiciones en virtud de las cuales toda persona puede gozar de sus derechos civiles y políticos, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Abrazando el principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, que reconoce que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo,

- 1/ Resolución 217 A (III).
- 2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Tomando nota de las observaciones del Secretario General relativas al apoyo de las Naciones Unidas a la celebración de elecciones de los Estados Miembros, presentadas en su Memoria sobre la labor de la Organización 3/,

Recordando su resolución 43/157, de 8 de diciembre de 1988,

1. Afirma el valor de la asistencia en cuestiones electorales que las Naciones Unidas han proporcionado a petición de Estados Miembros, en el contexto del pleno respeto de su soberanía;
2. Cree que la comunidad internacional debe seguir examinando seriamente los medios de que las Naciones Unidas puedan responder a las necesidades de los Estados Miembros que tratan de promover y reforzar sus instituciones y procedimientos electorales;
3. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados, otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y de aquellos con experiencia concreta en esta esfera, acerca de criterios adecuados que permitan a la Organización responder a las peticiones de asistencia electoral hechas por los Estados Miembros;
4. Pide al Secretario General que presente un informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, junto con una exposición de la experiencia de las Naciones Unidas en la supervisión de elecciones, en el marco de los recursos existentes;
5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

